

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

En Puerto del Rosario, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

195.267

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

2.590

Expediente 2022003950.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, transcurrido el plazo de información pública del acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE, aprobada en sesión plenaria el 27 de julio de 2022, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de 3 de agosto de 2022, en un periódico de mayor difusión (Canarias7) el 3 de agosto de 2022 y en el Tablón de Anuncios de la página web de este ayuntamiento (desde el 3 de agosto hasta el 19 de septiembre de 2022), y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expidan o que entiendan la Administración o las Autoridades municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos y actividades administrativas por la expedición por esta Administración y Autoridades Municipales y a instancia de parte, de los documentos o trámites que se relacionan en los epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

3. Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de Examen prevista en el epígrafe 6 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en los correspondientes procesos selectivos para la estabilización del

empleo temporal, convocados por este Ayuntamiento, conforme lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Artículo 2. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente ordenanza.

En el supuesto de la tasa por derechos de examen (epígrafe 6 del artículo 4), serán sujetos pasivos, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere dicho epígrafe.

Artículo 3. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. BASES DEL GRAVAMEN Y CUOTAS.

1. Las bases, tipos de gravamen, así como las cuotas tributarias que corresponda aplicar por cada uno de los servicios y actividades de esta ordenanza se determinará en función de lo especificado en el cuadro de tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 1. INSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS ACTOS:

CONCEPTO	EUROS
Certificaciones que transcriban acuerdos o resoluciones a instancias de parte: cuando se dé fecha del acto sin necesidad de búsqueda	0,60
Por cada año o fracción, que se revise intentando la búsqueda del acto	0,30
Certificaciones referidas a la acreditación de bienes de naturaleza rústica, urbana, actividades industriales o comerciales, certificaciones de informes y actos administrativos no previstos en el resto de epígrafes	6,01
Cualquier otro tipo de certificaciones no especificadas anteriormente, por cada una	0,60
Declaración jurada de bienes	0,45
Declaración jurada a cualesquiera efectos	0,45
Cambio de dominio contribución territorial rústica, por cada expediente	6,01
Cambio de dominio contribución territorial urbana, por cada expediente	6,01
Alta (expediente contribución territorial urbana)	6,01

Alta (expediente contribución territorial rústica)	6,01
--	------

Cualquier otro tipo de documento no especificado anteriormente	0,60
--	------

EPÍGRAFE 2. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO	EUROS
-----------------	--------------

Concesión de licencias urbanísticas, por cada 6 euros o fracción del importe de la licencia	0,45
---	------

Expedición de cédulas urbanísticas por primera ocupación o de cualquier otro tipo, por cada vivienda, local o apartamento	30,05
---	-------

Concesión de licencias de apertura de establecimientos, por cada 6 euros o fracción del importe de licencia	0,90
---	------

Autorizaciones para instalaciones de toldos, marquesinas, etc	1,80
---	------

Autorizaciones reserva de espacio en vía pública para aparcamiento, por cada una	3,61
--	------

Cualquier otro tipo de autorización o licencia no especificado, por cada una	1,80
--	------

Certificados descriptivos gráficos	8,00
------------------------------------	------

Calificaciones urbanísticas, Compatibilidad urbanística, Certificados urbanísticos y de viabilidad, cédula urbanística	18,03
--	-------

Concesión de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	30,05
---	-------

Certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se prueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	180,00
--	--------

Certificados de innecesiedad de segregación	60,00
---	-------

Alineaciones y rasantes por cada metro lineal o fracción	3,01
--	------

EPÍGRAFE 3. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO	EUROS
-----------------	--------------

Modelo de proposición para tomar en subastas, concurso-subasta o concurso	0,90
---	------

Constitución de garantía provisional, por cada 6 euros o fracción del importe de la fianza o garantía	0,45
---	------

Constitución de garantía definitiva, por cada 6 euros o fracción del importe de la fianza o garantía	0,45
--	------

Por cada acta de replanteo	3,61
----------------------------	------

Por cada acta de recepción provisional	3,61
Por cada acta de recepción definitiva	6,01
Certificación de obra, por cada 6 euros o fracción del importe de la certificación	0,03
Formalización de contrato, por cada 6 euros o fracción del precio de adjudicación	0,02

EPÍGRAFE 4. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO	EUROS
Actas de rentas y exacciones: Por cada 6 euros o fracción que se liquide	0,03
Conciertos para la recaudación de los impuestos sobre gastos suntuarios y otros que admitan este sistema: Por cada 6 euros o fracción, cifra de concierto	0,01

EPÍGRAFE 5. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO	EUROS
Fotocopia ordinaria, cada una	0,09
Copias de planos en papel opaco de menos de un metro cuadrado, cada una	1,20
Copias de planos en papel opaco entre un metro cuadrado y dos, por cada una	2,40
Copias de planos en papel opaco de más de dos metros cuadrados, por cada una	4,81
Copias de planos en papel opaco de menos de un metro cuadrado, por cada una	9,02
Copias en papel reproducible entre un metro cuadrado y dos, por cada una	18,03
Copias de papel reproducible de más de dos metros cuadrados, por cada una	30,05

EPÍGRAFE 6. TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN:

CONCEPTO	EUROS
Por cada solicitud de inscripción en los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal, convocados por este Ayuntamiento, conforme lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público	60,00

2. Toda documentación solicitada y extendida a favor de un bien social tendrá una bonificación del 50%.

Artículo 4. FORMA DE PAGO.

1. La forma de pago de las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado por la Red Tributaria Lanzarote o bien por internet a través de la Oficina Virtual Tributaria, en la dirección ovtlanzarote.tributoslocales.es

Artículo 5. DEVENGO/NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo en las Oficinas Municipales, en los servicios y actividades previstas en los epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos ingresarán en régimen de autoliquidación, el importe de la tasa, simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El devengo de la tasa por derechos de examen prevista en el epígrafe 6 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal, nace en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente proceso selectivo, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en el mismo. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación de la tasa, debidamente ingresada.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Solo procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando por causas no imputables a la persona aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, no realizándose el hecho imponible de la misma. Por tanto, no procederá devolución alguna de dicha tasa en los supuestos de exclusión o inadmisión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, PD. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, (Decreto 5312/2021 de 1 de diciembre, B.O.P. número 150, de 15 de diciembre), Victoriano A. Rocío Romero.

195.066

Secretaría General

ANUNCIO

2.591

Exp. 2022005575.

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, aprobada en sesión plenaria el 27 de julio de 2022, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de 3 de agosto de 2022 y en el Tablón de Anuncios de la página web de este ayuntamiento (desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022, no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

COMPETENCIA.

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, 13 de junio de 1986.